

I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

ACUERDO de 31 de julio de 2026, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo, por el que se aprueba el reglamento de régimen interno del Coro y la Orquesta de la Universidad de Oviedo.

Preámbulo

En el artículo 5 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo se recogen como funciones la difusión social de la cultura y el fomento de iniciativas culturales en el marco de la Extensión Universitaria, en línea con lo previsto en la legislación universitaria española, que atribuye a las universidades no solo la docencia y la investigación, sino también la extensión universitaria y la proyección social de la cultura.

La Universidad de Oviedo cuenta con una larga tradición musical ligada a la existencia de su Coro Universitario, activo desde principios del siglo XX, y a la posterior creación de la Orquesta Universitaria, que vino a complementar esa labor y a enriquecer la vida cultural de la institución. Estas agrupaciones han sido, durante décadas, un espacio en el que muchos estudiantes han podido dar continuidad a sus inquietudes musicales y compaginar su formación académica con la práctica artística.

La existencia de coros y orquestas universitarias es un fenómeno común en el ámbito europeo e internacional, y constituye una forma privilegiada de integrar la creación artística en la vida académica, ofreciendo a los estudiantes y a la comunidad universitaria la oportunidad de participar en proyectos de calidad, con proyección tanto dentro como fuera de la institución.

Con el fin de dotar de un marco normativo único y coherente a estas dos agrupaciones musicales, se aprueba el presente Reglamento de Régimen Interno, que unifica y actualiza sus normas de funcionamiento.

Asimismo, el Reglamento recoge la posibilidad de autorizar la creación de formaciones musicales asociadas al Coro y a la Orquesta, tales como grupos de cámara, ensambles corales, una *big band* u otras que resulten de interés, siempre que exista masa crítica suficiente y viabilidad artística y financiera.

Del mismo modo, la flexibilidad de las formaciones instrumentales permitirá incluir otros instrumentos o configuraciones no habituales en la orquesta sinfónica tradicional, con el fin de ampliar las posibilidades artísticas y pedagógicas de los conjuntos musicales de la Universidad de Oviedo. Esta apertura fomentará la participación de instrumentistas diversos y la exploración de nuevos repertorios en consonancia con los objetivos culturales de la institución.

TÍTULO I.—DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.—Naturaleza y fines.

1. El Coro y la Orquesta de la Universidad de Oviedo (en adelante, las Agrupaciones) son órganos de participación cultural, sin carácter profesional ni ánimo de lucro que tienen como finalidad primordial el apoyo y divulgación de la música y el fomento de la tradición coral entre la comunidad universitaria, como parte de las actividades de extensión universitaria previstas en los Estatutos de la Universidad de Oviedo. Su actividad ofrece a sus integrantes la oportunidad de potenciar su desarrollo musical y social, mediante la participación en agrupaciones musicales orientadas a difundir el repertorio orquestal y coral de todas las épocas entre la sociedad asturiana.

2. Son fines de las Agrupaciones:

- La formación y perfeccionamiento musical de sus miembros.
- La participación en actos solemnes de carácter académico y eventos culturales de la Universidad.
- La programación y celebración de conciertos que contribuyan al fomento de la música en la sociedad.
- La colaboración con otras formaciones universitarias o no universitarias para actividades conjuntas.
- La promoción de la cultura musical dentro y fuera de la comunidad universitaria.
- Ofrecer a los miembros de la comunidad universitaria con estudios musicales la posibilidad de mantener su vinculación con la música.
- Difundir la música española, la música hispanoamericana y la producción y el patrimonio musical vinculados a la Universidad de Oviedo, contribuyendo a la valorización de su legado músico-cultural.

Artículo 2.—*Denominación oficial y conjunta.*

1. Las Agrupaciones se denominan oficialmente “Orquesta de la Universidad de Oviedo” y “Coro de la Universidad de Oviedo”.

2. A efectos de comunicación, difusión y proyección externa, ambas podrán identificarse conjuntamente como “OCUO–Orquesta y Coro de la Universidad de Oviedo”.

Artículo 3.—*Carácter de las agrupaciones y ausencia de relación laboral.*

1. La pertenencia a las Agrupaciones no genera relación laboral ni prestación de servicios con la Universidad de Oviedo.

2. La realización de dichas actividades por parte del personal de la Universidad de Oviedo se llevará a cabo fuera de su jornada laboral, no teniendo consideración de tiempo de trabajo efectivo y no generarán derecho a retribución, gratificación, horas extraordinarias, compensación horaria ni permiso retribuido.

Artículo 4.—*Dependencia orgánica.*

Las actividades de las Agrupaciones se canalizarán a través del Vicerrectorado con competencias en materia de Extensión Universitaria (en adelante, Vicerrectorado competente).

TÍTULO II.—ORGANIZACIÓN

Artículo 5.—*Órganos de dirección.*

Son órganos de dirección comunes de las Agrupaciones:

- a. La Comisión Permanente Conjunta.
- b. Las Direcciones Artísticas del Coro y de la Orquesta, que podrán recaer en la misma persona.

Artículo 6.—*Comisión Permanente Conjunta (CPC).*

1. La Comisión Permanente Conjunta (CPC) es el órgano de gobierno, coordinación y seguimiento de las Agrupaciones musicales de la Universidad de Oviedo.

2. La CPC estará integrada por:

- a. La persona titular del Vicerrectorado competente, que la presidirá y ostentará voto de calidad.
- b. Uno de los directores de área del Vicerrectorado, designado por la persona titular del mismo.
- c. El titular de la Jefatura del Servicio de Extensión Universitaria, que actuará como Secretario.
- d. La Dirección del Coro.
- e. La Dirección de la Orquesta.
- f. Dos profesores del área de Musicología de la Universidad de Oviedo, a propuesta de la propia área.
- g. Un delegado del Coro y un delegado de la Orquesta, elegidos por el conjunto de los miembros de cada una de las agrupaciones.
- h. Hasta un máximo de dos personas que podrá proponer libremente el Vicerrectorado competente, con voz, pero sin voto, pudiendo ser o no miembros de la Universidad de Oviedo.
- i. En caso de que las Agrupaciones tengan sede fija en un centro universitario, será miembro el Director o Decano del mismo, o persona en quien delegue.

3. Corresponde a la CPC:

- a. Aprobar la memoria anual de actividades.
- b. Aprobar el programa anual y sus posibles modificaciones.
- c. Supervisar la adquisición, conservación e inventariado de instrumentos, partituras, vestuario y demás bienes adscritos a las Agrupaciones.
- d. Proponer y aprobar la programación artística anual, así como sus posibles modificaciones por causas sobrevenidas o requerimientos específicos.
- e. Velar por el cumplimiento del presente Reglamento y coordinar la actuación de las Direcciones.
- f. Cuantas otras funciones le atribuyan este Reglamento o la normativa universitaria aplicable.

Artículo 7.—*Direcciones Artísticas.*

1. Las Direcciones, o Dirección conjunta, asumirán, para cada Agrupación, las siguientes funciones:

- a. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento.
- b. Asistir puntualmente a ensayos y actuaciones, dejando constancia en el parte de asistencia.

- c. Comunicar al Vicerrectorado competente las ausencias con antelación, salvo causa sobrevenida.
- d. Garantizar la formación musical, la calidad artística y el cumplimiento de los objetivos.
- e. Establecer, con aprobación de la CPC, el modo, lugar y técnicas de ensayo e interpretación.
- f. Seleccionar candidatos en las pruebas de acceso y remitir a la CPC la ficha de datos personales para su inscripción.
- g. Proponer a la CPC la expulsión temporal o definitiva por falta de dedicación o rendimiento.
- h. Proponer la programación artística y el repertorio.
- i. Determinar, para cada programa, el número de participantes según necesidades musicales.
- j. Presentar en septiembre la propuesta detallada de programación y presupuesto estimado.
- k. Comunicar previamente a la CPC cualquier modificación sustancial de la programación.
- l. Mantener actualizado el inventario de instrumentos, partituras, vestuario y demás bienes adscritos.
- m. Elaborar las memorias de las actividades desarrolladas y cuantos informes le sean requeridos. Como mínimo presentará, antes del 10 de junio de cada año la memoria del curso académico que va a finalizar, haciendo referencia a todas las actividades realizadas y a su repercusión.
- n. Realizar el control de asistencia de los alumnos.
- o. Cumplimentar las actas.
- p. Colaborar con el Vicerrectorado de Extensión Universitaria y Proyección Cultural en todas aquellas actividades musicales que se considere oportuno.

TÍTULO III.—COMPONENTES Y ACCESO

Artículo 8.—*Integrantes de las Agrupaciones.*

1. Podrán ser miembros de las Agrupaciones:
 - a. Alumnado y egresados de la Universidad de Oviedo de las enseñanzas regladas.
 - b. Personal técnico, de gestión y de administración y servicios (PTGAS) y personal docente e investigador (PDI), en activo o que lo haya sido.
 - c. Alumnado de programas Erasmus, SICUE u otros programas de movilidad, durante su estancia en la Universidad de Oviedo.
 - d. Alumnado del Programa Universitario para Mayores de la Universidad de Oviedo (PUMUO).

2. Con carácter excepcional y preferentemente por razones artísticas o musicales, podrán formar parte de las agrupaciones personas ajenas a la Universidad. El porcentaje de personas ajenas no superará el diez por ciento (10%) del total de cada Agrupación, salvo justificación por carencias específicas (p. ej., cuerdas vocales o instrumentos determinados) y acuerdo de la CPC.

Artículo 9.—*Pruebas de acceso.*

1. El acceso requerirá la superación de pruebas en las que se valoren las capacidades corales u orquestales según la Agrupación.

2. Con carácter general, se celebrarán dos (2) convocatorias de pruebas de acceso por curso académico, una por cuatrimestre, preferiblemente en los meses de septiembre y enero. Podrá autorizarse la incorporación extraordinaria durante el curso por causas justificadas.

3. El tribunal de audición estará formado por cuatro (4) miembros, designados por el Vicerrectorado competente:

- El Director de la Agrupación correspondiente, que actuará como vocal y secretario.
- Un profesor del área de Musicología de la Universidad de Oviedo.
- Dos especialistas musicales propuestos por la CPC, preferentemente de las áreas instrumentales o vocales que procedan según las necesidades de la convocatoria.
- Uno de los miembros actuará como presidente, designado por el Vicerrectorado.

4. El desarrollo concreto de las convocatorias, incluyendo el calendario y el número de sesiones de que conste cada una de ellas, podrá establecerse o modificarse mediante orden o resolución del Vicerrectorado competente, garantizando siempre la publicidad y la igualdad de acceso.

5. Las Direcciones informarán a la CPC de las incorporaciones.

Artículo 10.—*Pérdida de la condición de miembro.*

La condición de miembro se perderá:

- a. Por renuncia expresa.
- b. Por acuerdo de la CPC, previa audiencia a la persona interesada, cuando se incumplan las obligaciones establecidas en este Reglamento.
- c. Por una falta de dedicación o rendimiento que comporte la expulsión definitiva de la Agrupación.

TÍTULO IV.—DERECHOS Y DEBERES

Artículo 11.—*Derechos.*

Los miembros de las agrupaciones ostentan los siguientes derechos:

- a. Participar en ensayos, conciertos y demás actividades de su Agrupación.
- b. En el caso del alumnado de la Universidad, el reconocimiento de créditos conforme a la normativa vigente de reconocimiento y transferencia de créditos, previa acreditación de asistencia y evaluación mediante informe razonado de la Dirección correspondiente.
- c. Optar a ayudas al estudio en los términos de las convocatorias públicas y disponibilidad presupuestaria.
- d. Elegir, por cada Agrupación, a un delegado, que integrará la CPC.

Artículo 12.—*Deberes.*

Los miembros de las agrupaciones ostentan las siguientes obligaciones:

- a. Aportar su instrumento, en el caso de la orquesta.
- b. Aceptar los principios y artículos del presente Reglamento.
- c. Asistir puntualmente a ensayos y actuaciones, firmando el parte de asistencia.
- d. Comunicar y justificar por escrito las ausencias con al menos un día de antelación, salvo causa sobrevenida.
- e. Mantener una actitud de respeto hacia integrantes, equipo artístico y público en todas las actividades.
- f. Cuidar y devolver, al finalizar el curso académico, el material recibido en préstamo en perfectas condiciones.

TÍTULO V.—FUNCIONAMIENTO

Artículo 13.—*Planificación y ensayos.*

1. El calendario de ensayos ordinarios y actuaciones de cada Agrupación será propuesto por su Dirección y aprobado por la CPC. Dicho calendario deberá quedar establecido y publicado antes del 30 de septiembre de cada curso académico. El calendario deberá procurar que los ensayos ordinarios no interfieran con las actividades lectivas del estudiantado, que deberán primar siempre, dado el carácter académico de la institución en la que el coro y la orquesta se enmarcan.

2. Los ensayos extraordinarios serán convocados con antelación suficiente (al menos 5 días), especificando lugar, hora y repertorio; la asistencia es obligatoria salvo causas justificadas. La dirección y la CPC deberán procurar que los ensayos extraordinarios se realicen en un horario que no interfiera con las actividades lectivas del estudiantado. En caso contrario, no se podrá exigir la asistencia obligatoria de los miembros del coro y/u orquesta.

3. Las Direcciones podrán convocar ensayos parciales por cuerdas/secciones y ensayos extraordinarios cuando lo requiera la programación.

4. La CPC celebrará reuniones ordinarias como mínimo dos veces al año.

Artículo 14.—*Actuaciones y representación institucional.*

1. Las Agrupaciones podrán ser requeridas para actos solemnes y eventos institucionales de la Universidad de Oviedo. La solicitud deberá realizarse con al menos veinte (20) días de antelación, salvo causa justificada. En el caso de que los actos o eventos tengan lugar en horario lectivo/laboral, primará la asistencia de los participantes de las Agrupaciones a sus obligaciones lectivas y laborales.

2. En las actuaciones públicas, las Direcciones determinarán la plantilla artística más adecuada según el programa.

3. Con carácter general, no podrán programarse conciertos ni actuaciones ordinarias durante los períodos oficiales de exámenes de la Universidad de Oviedo, salvo autorización expresa y motivada del Vicerrectorado competente.

4. La Orquesta y Coro de la Universidad de Oviedo deberán programar, como mínimo, tres conciertos por curso académico.

5. Estos conciertos se complementarán con otras actuaciones a lo largo del curso académico.

6. La celebración de los conciertos se organizará, en la medida de lo posible, de forma rotatoria en los distintos campus de la Universidad, en función de la disposición de espacios adecuados.

7. La CPC y las Direcciones podrán promover la colaboración con solistas y agrupaciones externas, universitarias o no, para el desarrollo de conciertos, proyectos conjuntos, grabaciones o intercambios culturales.

Artículo 15.—*Materiales y recursos.*

1. La Universidad pondrá, dentro de sus disponibilidades presupuestarias, los medios necesarios para el correcto desarrollo de las actividades.
2. La CPC velará por la adecuada adquisición, conservación, inventariado y buen uso de instrumentos, partituras, vestuario y demás bienes adscritos a las Agrupaciones.
3. El material de ensayo que sea propiedad de la Universidad de Oviedo estará bajo la custodia de la misma y se conservará en la sede habitual de la Orquesta o en aquellas dependencias que determine la Comisión Permanente Conjunta.
4. Queda prohibida la reproducción o difusión no autorizada de materiales sujetos a derechos de autor.
5. Las grabaciones eventuales de conciertos o cualquier tipo de material audiovisual serán siempre propiedad de la Universidad de Oviedo, en la forma permitida por la Ley de Propiedad Intelectual.
6. La realización de grabaciones discográficas o proyectos audiovisuales de carácter estable requerirá autorización expresa de la Comisión Permanente Conjunta, que aprobará su viabilidad artística y presupuestaria.
7. La difusión de grabaciones pasadas se ajustará a las políticas de comunicación de la Universidad de Oviedo y deberá ser autorizada por la CPC, respetando en todo caso la normativa sobre propiedad intelectual y derechos de imagen.

Artículo 16.—*Redes sociales y comunicación institucional.*

1. La gestión de las redes sociales y demás canales de comunicación oficiales de la Orquesta y Coro de la Universidad de Oviedo corresponderá a la Universidad.
2. La CPC podrá delegar su administración en las Direcciones artísticas o en personas designadas a tal efecto.
3. Toda comunicación pública respetará la normativa de imagen institucional y comunicación de la Universidad de Oviedo, y se hará siempre en el marco de la política de comunicación de la Universidad de Oviedo.

Artículo 17.—*Gestión económica, financiación y patrocinios.*

La Universidad de Oviedo podrá recibir patrocinios, donaciones o colaboraciones de entidades públicas o privadas, destinadas a sufragar las actividades de las Agrupaciones, siempre con autorización expresa del Vicerrectorado competente.

Artículo 18.—*Viajes y desplazamientos.*

1. Los viajes, desplazamientos y pernoctaciones derivados de la participación en conciertos o actividades serán asumidos por la Universidad de Oviedo o gestionados a través de convenios o acuerdos con las entidades organizadoras o patrocinadoras.
2. La CPC velará por la correcta gestión y planificación de los viajes, priorizando la seguridad y el bienestar de las personas integrantes.

Artículo 19.—*Formaciones asociadas.*

1. La CPC podrá autorizar la creación de formaciones musicales específicas vinculadas a la Orquesta o al Coro, tales como grupos de cámara, ensambles corales, una *big band* u otras que resulten de interés, cuando exista masa crítica suficiente y viabilidad artística y financiera.
2. Estas formaciones estarán integradas preferentemente por miembros de las Agrupaciones principales, pudiendo incorporar refuerzos externos dentro de los límites del presente Reglamento, que no podrán estar sujetos a contrato laboral para su participación en el coro o la orquesta, ni recibir un salario por dicha participación; también podrán incorporarse personas de la Universidad de Oviedo que no pertenezcan a las agrupaciones principales.
3. Dichas formaciones dependerán orgánica y artísticamente de la Comisión Permanente Conjunta y de las Direcciones de las Agrupaciones.
4. Cada formación asociada podrá contar con un responsable artístico propio, que será designado por el Vicerrectorado competente.
5. Las formaciones vinculadas a la Orquesta podrán incorporar, de forma estable o puntual, instrumentos no tradicionales dentro de la plantilla sinfónica. Esta flexibilidad permitirá abordar propuestas artísticas contemporáneas, interdisciplinares o de carácter formativo que enriquezcan la vida musical universitaria.

TÍTULO VI.—RECONOCIMIENTOS ACADÉMICOS Y AYUDAS

Artículo 20.—*Reconocimiento de créditos.*

El reconocimiento de créditos al alumnado se ajustará a la normativa vigente de la Universidad de Oviedo. La Dirección correspondiente emitirá informe razonado sobre asistencia y desempeño.

Artículo 21.—*Ayudas al estudio y formación.*

La Universidad podrá convocar ayudas al estudio y actividades de formación para miembros de las Agrupaciones, condicionadas a la disponibilidad presupuestaria y conforme a sus bases reguladoras.

TÍTULO VII.—IGUALDAD, PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS

Artículo 22.—*Igualdad y no discriminación.*

Las Agrupaciones promoverán la igualdad efectiva y la no discriminación por razón de sexo, orientación sexual, identidad o expresión de género, origen, discapacidad, edad, religión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Artículo 23.—*Prevención de riesgos y convivencia.*

La participación se ajustará a las políticas universitarias de prevención de riesgos, convivencia y espacios seguros. Cualquier conducta de acoso será tramitada por los cauces universitarios competentes, sin perjuicio de las medidas cautelares que adopte la CPC para preservar la actividad.

Artículo 24.—*Protección de datos.*

El tratamiento de datos personales de las personas integrantes se realizará conforme a la normativa aplicable y a las políticas de protección de datos de la Universidad de Oviedo, asegurando su confidencialidad e integridad.

TÍTULO VIII.—DISPOSICIONES FINALES

Disposición adicional primera. Lenguaje inclusivo

Todas las denominaciones contenidas en género gramatical masculino se entenderán referidas indistintamente a mujeres y hombres, así como a personas no binarias, según corresponda.

Disposición adicional segunda. Integración de especificidades

Las particularidades interpretativas y organizativas propias del Coro y de la Orquesta que no alteren el presente marco común podrán desarrollarse mediante instrucciones de las Direcciones, con conocimiento de la CPC.

Disposición derogatoria

Quedan expresamente derogados:

- El Reglamento de Régimen Interno del Coro Universitario de Oviedo, aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo el 13 de febrero de 2014 y publicado en el BOPA de 25 de febrero de 2014.
- El Reglamento de Régimen Interno de la Orquesta de la Universidad de Oviedo, aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo el 16 de febrero de 2017 y publicado en el BOPA en 10 de marzo de 2017.
- Asimismo, quedan derogadas cuantas normas internas de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Disposición final. Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor tras su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* (BOPA).

El presente Reglamento ha sido aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo en su sesión de 31 de julio de 2026, de lo que como Secretario General doy fe.

En Oviedo, a 4 de agosto de 2026—El Secretario General.—Cód. 2026-06642.